

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el sentenciado JOSE ANGEL GARCÍA ARIAS, en contra del auto proferido el 28 de noviembre de 2022, mediante el cual le fue negada la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del Código Penal.

Sustenta el recurso señalando que no comparte tal decisión porque el despacho pudo haber incurrido en una equivocación ya que desconoce que su excónyuge María Lourdes Rodríguez Toscano y sus hijos manifestaron verbalmente y por escrito ante el juzgado Penal Municipal de control de Garantías de Tona y ante el juez Séptimo Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga que desisten de la denuncia penal formulada en su contra y que fueron reparados de los daños de todo orden.

Invoca como fundamentos el artículo 4 de la ley 1959 de 2019 y la ley 1826 de 2016 solicitando la aplicación del principio de favorabilidad e igualdad de la ley señalando que su propósito es obtener la prisión domiciliaria con el fin de ayudar económica y afectivamente a su hija quien se encuentra en estado de embarazo.

Solicita entonces, se reconsidere la decisión y se le conceda el beneficio.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ejerce vigilancia de la ejecución de la pena de 36 meses de prisión, impuesta a JOSE ANGEL GARCIA ARIAS en sentencia proferida el 10 de junio de 2022 por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada.

Mediante auto de septiembre 28 de 2022, este juzgado negó el sustituto de prisión domiciliaria al sentenciado JOSE ANGEL GARCÍA ARIAS con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38G del Código Penal, que consagra la exclusión de dicho beneficio, en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima, en virtud a que precisamente el sentenciado fue condenado por el delito de violencia intrafamiliar del que fueron víctimas su hija menor de edad y su cónyuge, quienes hacen parte de su grupo familiar.

Ahora bien, no son de recibo los argumentos del recurrente, en el sentido de que su cónyuge y sus hijos desistieron de la acción en su contra, pues por el contrario lo que resulta claro de la presente actuación procesal es que JOSE ANGEL GARCÍA ARIAS fue condenado en virtud de preacuerdo al que llegó con la Fiscalía, condena que cobró firmeza haciendo tránsito a cosa juzgada, razón por la cual fue remitida a estos despachos para la vigilancia de la ejecución de la pena.

Tampoco en su caso hay lugar a la aplicación del principio de favorabilidad que alega, pues fue procesado y juzgado bajo la ley vigente para cuando ocurrieron los hechos (6 de febrero de 2022), sin que en su caso se haya presentado sucesión o coexistencia de leyes en el tiempo.

Por consiguiente, con fundamento en las razones acabadas de exponer, el despacho mantiene la providencia objeto de recurso.

En virtud y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS E SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión proferida el 28 de octubre de 2021, mediante la cual fue negada la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del C.P. al sentenciado JOSE ANGEL GARCÍA ARIAS, identificado con c.c. No. 91.492.331, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA HERMINIA CALA MORENO
= JUEZ =